



LA REFORMA EDUCATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Oscar Rodríguez Mercado

Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu)
oscarrm87@hotmail.com

Área temática: Política y gestión de la educación

Línea temática: Diseño y planeación de las políticas

Tipo de ponencia: Reporte parciales o final de investigación



Resumen

La reforma Constitucional en materia educativa de 2013 perfiló cambios de fondo en el Sistema Educativo Nacional (SEN). El principal objetivo de la llamada “Reforma Educativa” fue lograr la calidad con equidad y, aunque se analizaron ampliamente las resistencias de grupos magisteriales y asociaciones civiles a nivel nacional y estatal, la armonización de la legislación estatal de educación fue un tema poco abordado. A pesar de la importancia de las atribuciones de las Autoridades Educativas Locales (AEL) para la impartición del servicio educativo, sobre todo a partir de la descentralización de 1992, luego de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) se ha prestado poca atención a los marcos normativos estatales. La administración de Enrique Peña Nieto vigiló el proceso de armonización legislativa e interpuso Controversias Constitucionales cuando fue necesario, pero la operacionalización de las atribuciones de las AEL sigue siendo incipiente. La presente ponencia presenta un análisis de la armonización de las Constituciones locales y Leyes Estatales de Educación con base en los elementos señalados en la reforma al artículo 3º Constitucional para el logro de la calidad educativa: materiales y métodos educativos, organización escolar, infraestructura educativa y la idoneidad de docentes y directivos. Para finalizar se realizará un breve balance de la Reforma Constitucional en materia educativa de 2019 y la armonización de las Leyes Estatales de Educación.

Palabras clave: Reforma Educativa, Armonización Legislativa, Controversia Constitucional, Autoridades Educativas Locales, Calidad Educativa.

Introducción

La descentralización del sistema educativo nacional en 1992, producto de la firma de Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), implicó una transferencia de atribuciones en la administración y operación del Sistema Educativo Nacional (SEN) a las entidades federativas. En el marco de la firma del ANMEB, se promulgó la Ley General de Educación (LGE) en 1993, la cual distribuyó atribuciones en materia educativa entre los distintos órdenes de gobierno, por lo que se debieron armonizar las Constituciones y emitir leyes estatales con la finalidad de operacionalizar dichas competencias.

A partir de diseñar su marco normativo se esperaba que las Autoridades Educativas Locales (AEL) formularan acciones de política para atender sus necesidades específicas y lograr una efectiva descentralización del SEN. Sin embargo, el proceso de armonización legislativa ha sido muy descuidado y son casi inexistentes los estudios académicos que lo han abordado. Las Constituciones políticas estatales, en ocasiones, no tienen siquiera algún apartado que aborde el tema educativo o utiliza lenguaje de principios del Siglo XX. Las Leyes Estatales de Educación, generalmente establecen supletoriedad o reproducen las Leyes Federales de manera fiel, lo cual limita las acciones que pudieran emprender desde su particularidad.

A pesar de que los estudios sobre política educativa son extensos, no se tienen registros de investigaciones que aborden la armonización legislativa en el ámbito educativo, incluso, en otros sectores siguen siendo incipientes. Apenas Rojas (2018), busca identificar la influencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) en la armonización legislativa y la forma en que se configuró el pacto corporativo con las AEL, a partir del análisis del componente del Servicio Profesional Docente (SPD), por ser el de mayor incidencia en las relaciones corporativas. En su análisis propone cinco índices: puntualidad, conformidad, consistencia, cumplimiento de la reconfiguración del pacto corporativo y su grado de reconfiguración.

Sin embargo, además de que no define qué es la armonización ni cuáles son sus implicaciones, da por sentado que las secciones del SNTE incidieron sin mostrar evidencia empírica, aunque acepta que es necesario conocer el impacto de las manifestaciones magisteriales en el proceso legislativo y la composición de los Congresos locales. Hubo otros estudios en prensa como el publicado por Mexicanos Primero y Ojo Ciudadano (2013), no se explicitó su metodología ni resultados del análisis.

La presente ponencia analizará la armonización de las Constituciones y Leyes Estatales de Educación con base en la Reforma Constitucional en materia educativa de 2013, partiendo de los elementos considerados como necesarios para garantizar la calidad del servicio educativo: materiales y métodos educativos, organización escolar, infraestructura educativa y la idoneidad de docentes y directivos. Esto implicará la revisión de la legislación que se desprende: la Ley General de Educación (LGE) y la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), publicadas en 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Luego de definir la rúbrica a partir de este análisis, se mostrarán el contenido de las Constituciones y las Leyes Estatales de

Educación, publicadas hasta 2018, año en que se realizó este trabajo. Finalmente, se enlistarán cuáles fueron las Leyes Estatales que se armonizaron con base en la reforma Constitucional en materia educativa de 2019. Este análisis buscará responder la siguiente pregunta:

- ¿Cuál es el grado de armonización legislativa que se logró con base en la Reforma Educativa de 2013 y los elementos que se requieren para lograr la calidad educativa?

Esta investigación parte de la hipótesis de que la centralización del SEN genera pocos incentivos para emprender legislaciones en las entidades federativas para la prestación del servicio educativo, por lo que en los Congresos locales buscarán cumplir con los requisitos mínimos siempre y cuando haya seguimiento por parte de la federación.

Este es un tema necesario de atender pues del marco legislativo local deberá partir la reglamentación de sus atribuciones y el diseño de acciones de política para la atención de problemas contextuales.

La armonización legislativa

En México, el orden jurídico se configura de manera jerárquica teniendo como Ley Suprema a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). A la par se encuentran los tratados internacionales firmados con otros Estados, a partir de los cuales se debe modificar la Carta Magna. En un segundo nivel se encuentran las Leyes Federales cuya función consiste en reglamentar los artículos constitucionales para su operación. En un siguiente nivel, las Leyes Estatales tienen la característica de normar las atribuciones concedidas a las entidades federativas.

Este orden jurídico de carácter jerárquico no implica subordinación de Leyes, sino que cada una tiene sus ámbitos de competencia y únicamente se apela a la jerarquía para no entrar en contradicciones (Ortiz Mayagoitia, 2003). A pesar de que la Constitución de 1917 otorgó una buena cantidad de atribuciones a las entidades federativas, entre las que se encontraba la parte de la educación, la centralización en el Poder Ejecutivo que prevaleció durante el Siglo XX limitó el desarrollo jurídico de los estados. Las Constituciones estatales se convirtieron en ordenamientos sin mayor relevancia, incluso, producto de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de 1869. Esta sentencia declaró inconstitucional el artículo 8 de la Ley de Amparo que señalaba la improcedencia del recurso en caso de ser promovido por instancias federales contra decisiones judiciales de orden local, cuando fuera contraria directa o indirectamente a la Constitución general (Acuña Roldán, 2015).

El proceso de descentralización de la vida pública a partir de la década de 1980 produjo una importante transferencia de atribuciones a las entidades federativas, por lo que fue necesario reglamentar las competencias que deberían las entidades subnacionales. El artículo 41 de la CPEUM señala que las entidades federativas y la Ciudad de México ejercerán su soberanía en sus regímenes interiores, pero sin romper los límites establecidos en la Carta Magna. Asimismo, el

artículo 124 menciona que las facultades que no estén expresamente concedidas a los poderes federales serán reservadas a los estados en el ámbito de sus competencias.

Sin embargo, esta distribución de atribuciones y competencias se encuentra reglamentado por Leyes Federales, las cuales son emitidas por el Congreso de la Unión y son de tres tipos:

- a. Ordinarias. De alcance nacional, pero con aplicación en el ámbito federal.
- b. Generales. Distribuyen atribuciones y competencias entre la federación y las entidades federativas, con base en rubros específicos. A partir de estas leyes, los estados deben emitir sus ordenamientos jurídicos y, cuando sean objeto de reformas, armonizarlas.
- c. De aplicación especial. De carácter nacional, con aplicación indistinta en los ámbitos federal y estatal.

En el terreno educativo, a partir de 1993 se emiten Leyes Generales, las cuales deben ser armonizadas en las entidades federativas con la finalidad de no entrar en contradicciones. El proceso de armonización es complejo e implica derogación o abrogación de normas específicas, adición de nuevas normas o reformas de las ya existentes para adaptarlas al contenido nuevo (CEAMEG, 2009). Este proceso de armonización es determinante para la adaptación de un cuerpo legal a las conductas de la sociedad que va a regir y a la de las autoridades que se encargarán de su aplicación.

Para el caso que nos ocupa, habremos de analizar el proceso de armonización de los objetos con los cuales el artículo 3° de la CPEUM señala que se logrará la calidad de la educación, a partir de su operacionalización en las Leyes Generales y su reflejo en el ámbito estatal.

Las Constituciones Políticas de las entidades federativas

Cada entidad federativa debe darse su propia Constitución, con lo cual se garantiza persistencia jurídica y se compone la federación (Tena Ramírez, 2011). Sin embargo, las Constituciones Políticas estatales han sido ordenamientos muy poco cuidados y atendidos, a pesar del desarrollo político del país. En el terreno educativo, son apenas diez las constituciones que cuentan con un apartado para atender el tema educativo, catorce de ellas cuentan con un artículo, mientras ocho no tienen artículo ni capítulo (cinco ni siquiera tienen una mención). Finalmente, en tres se incluye el tema educativo en un apartado sobre Derechos Humanos. En el mapa 1 se muestra esta relación.

El descuido de las Constituciones estatales es explícito pues se utiliza lenguaje propio de principios del Siglo XX (“Instrucción pública” o “Enseñanza Pública”, en el caso de Coahuila, Sinaloa y Sonora) y, en otros casos, transgreden la Constitución sin que se haya promovido alguna acción de inconstitucionalidad (en Morelos, la Constitución reconoce como compatible el desempeño de cargos públicos remunerados con en estado y municipio con el ámbito educativo).

Por falta de espacio no se abordará de manera extensa el tema de las Constituciones Estatales, pero estos breves párrafos y el mapa adjunto al final, servirán para brindar evidencia sobre el descuido del orden jurídico estatal, al menos en el terreno educativo.

La armonización de las Leyes Estatales de Educación

La publicación de las leyes reglamentarias de la reforma educativa de 2013, la LGE y la LGSPD, establecieron en sus artículos transitorios un plazo de seis meses para que las entidades federativas armonizaran su marco normativo. El Ejecutivo Federal vigiló el cumplimiento de los plazos y términos para que el proceso fuera apegado a la Ley. En este proceso, se interpusieron ocho controversias constitucionales a los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sonora y Zacatecas por invadir atribuciones de otros órdenes de gobierno. Las sentencias de la SCJN fueron solventadas por los Congresos Locales respectivos, por lo que la armonización quedó, al menos, apegada a la Ley.

Sin embargo, el contenido de las Leyes Estatales dista mucho de ser satisfactorio y se incurren en prácticas que limitan mucho la operación de sus atribuciones y de la reforma en su conjunto. Por lo tanto, luego de una primera revisión, se decidió dejar fuera del análisis las Leyes Estatales de Educación de Baja California Sur, Ciudad de México, Colima e Hidalgo por estar compuesta de fragmentos de las Leyes Generales, sin contenido original. A continuación, se desarrollará cada uno de los elementos mencionados líneas arriba.

Materiales y métodos educativos

La fracción III del artículo 3º de la CPEUM otorga al Ejecutivo Federal la atribución de determinar planes y programas de estudio para la educación básica y normal, pero deberá considerar la opinión de las entidades federativas y la Ciudad de México para su elaboración. Asimismo, en su artículo 12, fracción II, proporciona a la Autoridad Federal la atribución de elaborar materiales educativos. Por su parte, el artículo 13, fracción II, concede a las AEL la atribución de proponer contenidos regionales para los planes de estudio de estos niveles educativos, mientras que el artículo 48 considera la posibilidad de opinar sobre su contenido. Finalmente, de manera concurrente, la Autoridad Federal y las AEL podrán editar y producir otros materiales didácticos.

A pesar de que en todos los estados se elaboran libros de texto con contenidos locales, como los de historia, en 18 leyes reproducen lo escrito en ordenamientos federales sin abonar nada en lo local: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala. Aunque algunos como Baja California (promueve un Certificado Internacional de Preparación Curricular), Jalisco (conceptualiza “planes de estudio” y “programas”, Tabasco

(considera diseñar contenidos en educación nutricional y ambiental) y Veracruz (perfila la inclusión de temas artísticos y ambientales), las menciones son escasas.

Organización escolar

A pesar de su importancia, este elemento no se encuentra perfilado en ninguna Ley, documentos normativos o de política para su atención. Sin embargo, se trata de una serie de acciones que se implementaron principalmente en educación básica desde hacía algunas décadas, pero que se agruparon en el programa “Escuela al Centro”, anunciado por la SEP en 2016. Algunos de los componentes de este programa se encuentran en la LGE o son parte de programas presupuestarios, pero no como “Escuela al Centro”. Sus componentes son:

- **Menor burocracia en las escuelas.** Designar uno o dos subdirectores por escuela, dependiendo de su tamaño.

No fue ninguna acción de política ni contó con reglamentación, por lo que no hay menciones en ninguna Ley, federal o estatal.

- **Presupuesto para las escuelas.** El Programa de la Reforma Educativa determinaba lineamientos para otorgar un presupuesto anual a las escuelas.

Fue un programa presupuestario de la SEP, por lo que no hay menciones en ninguna Ley, federal o estatal.

- **Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Escolares.** Estas figuras tienen antecedentes en el ANMEB y Acuerdos Secretariales de la SEP.

Se encuentran presentes en siete leyes estatales con planteamientos escuetos: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Sinaloa y Quintana Roo.

- **Consejos Técnicos de Participación Social.** La participación Social en Educación cuenta con un capítulo en la LGE desde 1993. Se han emitido algunas disposiciones para su conformación con la participación de padres de familia y es responsabilidad de cada escuela su instalación y funcionamiento.

Todas las Leyes Estatales reproducen íntegramente el contenido de la LGE sobre este tema, salvo la Ley de Educación de Oaxaca que se limita a establecer supletoriedad. Apenas la Ley de Educación de Querétaro mandata a la Asociación de Padres de Familia a rendir un informe anual con una serie de características.

- **Mejora del uso del tiempo escolar.** En 2016 se reformó la LGE para que cada plantel educativo pudiera elegir entre un calendario con 200 o 185 días, cuya hornada escolar constaría de 3.5 o 4.5 horas, respectivamente.

Se podría decir que esta reforma a la LGE fue reciente, por lo que no fue adoptada por los estados de Guanajuato, Puebla y Sonora que se limitaron a parafrasear el texto de la Ley General.

- **Vacaciones de verano.** Tiene como antecedente el programa “Escuela Siempre Abierta”, implementado en el marco de la Alianza por la Calidad de la Educación (ACE), firmada en 2008.

Solamente la Ley de Educación de Sonora señala que el Poder Ejecutivo de la entidad deberá implementar cursos de verano en educación básica y media superior.

Infraestructura educativa

La infraestructura física educativa ha sido prioritaria en la política educativa del SEN desde el Siglo XX, por lo que se registran acciones consistentes desde décadas atrás. En 2008 se creó el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa con su respectiva Ley General para encargarse de dicha tarea. Adicionalmente, cada entidad cuenta con su propio organismo y seis estados cuentan con su Ley Estatal, aunque reproducen en buena medida el contenido de la Ley General: Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Nuevo León, Querétaro y Tamaulipas.

Sin embargo, solamente cinco Leyes Estatales cuentan con menciones sobre infraestructura física educativa, pero con menciones muy encuestas: Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Nayarit y Quintana Roo.

Idoneidad de docentes y directivos

El tema más controversial de esta reforma definitivamente fue la idoneidad de docentes y directivos, producto de la creación del Servicio Profesional Docente (SPD), debido a las evaluaciones que condicionaron la permanencia de los docentes en el servicio. En este marco, se emitió la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), cuyos propósitos se vieron reflejados en los siguientes elementos en los que se distribuyeron atribuciones entre la Autoridad Federal y las AEL:

- Definición de perfiles, parámetros e indicadores.
- Mecanismos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio.
- Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela.
- El Sistema Nacional de Formación Continua, actualización de Conocimientos, Capacitación y Superación Profesional para maestros de Educación Básica y Media Superior.
- El Programa de Promoción en la Función.

Este aspecto en particular era todavía más complejo de armonizar porque incluía la participación de cuatro actores en su operación: la Autoridad Federal, las AEL y Organismos Descentralizados y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). A pesar de que, por la naturaleza

de esta Ley cada entidad federativa pudo emitir su propia Ley Estatal, solamente lo hizo Baja California, pero fue anulada por una Controversia Constitucional por invadir atribuciones.

En todos los elementos, las Leyes Estatales se limitan a reproducir íntegramente el contenido de la LGSPD o a establecer supletoriedad. Únicamente en el caso de formación continua, hay algunas menciones en las leyes estatales de Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Nuevo León, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, por ser parte de una política que data de décadas atrás.

La nueva Reforma Educativa y la armonización legislativa

En mayo de 2019 se publicó en el DOF una nueva reforma al artículo 3º Constitucional, con lo que se sentaron las bases para un nuevo proyecto educativo, cuyo objetivo abrogar la reforma anterior, lo cual abrió un nuevo proceso de armonización legislativa. A partir del 15 de mayo, las entidades federativas tuvieron un año para armonizar sus leyes estatales, aunque las nuevas Leyes Generales, se publicaron en septiembre de ese año. La nueva Ley General de Educación y la Ley General para la Carrera de las Maestras y los Maestros tendrían que brindar las pautas para este proceso que debía concluir el 15 de mayo de 2020.

Sin embargo, producto de una Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la SCJN invalidó los artículos 56 al 61 y 61 al 68 de la LGE correspondientes a la educación indígena e inclusiva. El motivo es por la omisión del Congreso de la Unión de realizar una consulta con comunidades indígenas y vulnerables antes de emitir la legislación. El Congreso de la Unión deberá realizar las consultas respectivas para legislar nuevamente estos capítulos de la LGE, pero hasta mayo de 2023, sigue sin solventarse. Esto, por supuesto, afecta el proceso de armonización legislativa, aunque parece no tener incidencia en el trabajo de los legisladores locales.

Hasta mayo de 2023, son doce las Leyes Estatales de Educación que no han sido armonizadas: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz. Incluso, las Leyes Estatales de Campeche, Chihuahua, Durango, Querétaro y Tamaulipas, a pesar de haber sido reformadas en 2023, no incluyen el nuevo contenido del artículo 3º de la CPEUM, ni eliminan los componentes de la reforma anterior. Según parece no hay seguimiento de estas acciones pues no se han emitido exhortos por parte del Congreso de la Unión a las entidades federativas para la atención de este particular, ni se han promovido Controversias Constitucionales, como ocurrió entre 2013 y 2014.

Conclusiones

La reglamentación de las atribuciones de las entidades federativas en materia educativa sigue siendo incipiente. Persiste la centralización en la definición de la política educativa, sobre todo en acciones de largo aliento. Es verdad que la difusión de acciones e iniciativas gestadas en lo local son limitadas, pero desde la administración de Enrique Peña Nieto la tendencia a centralizar algunas acciones de política educativa es sostenida.

Se puede argumentar que los marcos normativos estatales no son relevantes en la formulación de política, pero no se debe perder de vista que las Constituciones y las Leyes Estatales son los marcos normativos en los que descansa la administración pública local. Esto es determinante en la consolidación del federalismo y la definición precisa de atribuciones y competencias de las entidades federativas, no solamente en el ámbito educativo. De igual manera, la definición de las tareas de las AEL puede influir en su organización, lo cual facilitaría la realización de sus tareas.

La práctica de establecer supletoriedad a las Leyes Generales o reproducir fielmente su contenido es extendida en la redacción de las Leyes Estatales, al menos en el terreno educativo. De esta manera se solventa el problema de la armonización, pero no se dota a la AEL de sus respectivas competencias que pudieran generar acciones puntuales para la atención de problemas contextuales. El análisis del proceso legislativo local es todavía incipiente, por lo que es difícil determinar los condicionantes en la elaboración de marcos normativos. Es verdad que los conflictos, en este particular con los grupos magisteriales puede ser determinante pero no existe evidencia suficiente para dar cuenta.

La administración de Enrique Peña Nieto estableció una estricta vigilancia del proceso legislativo local, por lo que se interpusieron Controversias Constitucionales de manera oportuna, lo cual posibilitó la armonización legislativa en todas las entidades federativas. Sin embargo, no se ha puesto atención de manera puntual al contenido de las Leyes y con cubrir los requisitos de no contradecir a la norma suprema se logró salvar el proceso de armonización.

Es probable que los constantes cambios en materia educativa conlleven a este tipo de prácticas, pues al cambiar sexenalmente los proyectos educativos, dificultan su consolidación y los procesos legislativos se repiten. Estos temas han sido poco atendidos, tanto a nivel gubernamental como por la investigación, en materia jurídica y educativa, por lo que sus efectos en el funcionamiento de las autoridades locales y en el cumplimiento de objetivos, es todavía terreno inexplorado.

Tablas y figuras

Mapa 1. La atención al tema educativo en las Constituciones Políticas estatales.



Fuente: elaboración propia con base en la revisión de las 32 Constituciones Políticas estatales.

Referencias

- Acuña Roldán, J. (2015). Constitucionalismo local, federalismo judicial y derechos humanos. En M. Carbonell, H. Fix-Fierro, L. González y D. Valadez (Coords.), Estado Constitucional, Derechos Humanos, Justicia y Vida Universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Derechos Humanos (Tomo V, Vol. 1. pp. 1-15). México: UNAM.
- Aguilar, M. (14 de abril de 2014). Armonización legislativa: ¿Oportunidad perdida? El Financiero. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mexicanos-primero/armonizacion-legislativa-oportunidad-perdida/>.
- CEAMEG. (2009). Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México: Cámara de Diputados.
- DOF (11 de septiembre de 2013). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313841&fecha=11/09/2013#gsc.tab=0.

- DOF (11 de septiembre de 2013). Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313843&fecha=11/09/2013#gsc.tab=0.
- DOF (15 de mayo de 2019). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0.
- DOF (30 de septiembre de 2019). Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0.
- DOF. (1 de febrero de 2008). Decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5029337&fecha=01/02/2008&cod_diario=213102.
- DOF. (19 de mayo de 1992). Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4666820&fecha=19/05/1992&cod_diario=201041.
- DOF. (26 de febrero de 2013). Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=02&day=26>.
- DOF. (7 de marzo de 2014). ACUERDO número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5335232&fecha=07/03/2014.
- Ortiz Mayagoitia, G. (2003). El orden jurídico nacional a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. IV. La organización del Estado (pp. 417-447). Instituto de Investigaciones Jurídicas. México: UNAM. Recuperado de: <https://bit.ly/2XYN1ok>.
- Rojas, J. (2018). The Education Reform at the Subnational Level: Harmony and Dissonance. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, 78.
- SCJN (2021). Acción de Inconstitucionalidad 121/2019. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=265214>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 37/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164737>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 38/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164739>.

- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 40/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164741>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 41/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164740>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 47/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165284>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 48/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165286>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 62/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166020>.
- SCJN. (2015). Controversia Constitucional 63/2014. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=166021>.
- Tena Ramírez, F. (2011). Derecho Constitucional Mexicano. México: Porrúa.